



CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR
NIT. 811.012.970-3

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE – NATURALEZA – DOMICILIO – DURACIÓN – OBJETO

ARTÍCULO 1. La entidad se denominará **CORPORACION CALOR DE HOGAR**, y su naturaleza será la de una entidad jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que funcionará de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, a las Leyes de la República y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero para la realización de sus fines podrá establecer sedes alternas en cualquier lugar del Departamento.

ARTÍCULO 3. La duración de la Corporación será indefinida; sin embargo podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. El objetivo principal de la Corporación Calor de Hogar será la de brindar atención integral a niños, adultos y

adultos mayores, procurando su bienestar físico, mental, social y espiritual; ocupando su tiempo libre con actividades educativas, recreativas, ocupacionales, culturales, de socialización y demás acciones que propendan al mejoramiento y/o fortalecimiento de su calidad de vida; ofreciéndoles institucionalización en caso que su condición lo requiera, en espacios adecuados y con el personal idóneo para brindarles una adecuada atención.

ARTÍCULO 5. Para desarrollar su objeto social la Corporación podrá:

- a. Realizar actividades de tipo social, cultural, recreativo, artístico y educativo.
- b. Organizar e impulsar relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades que tengan los mismos fines de la Corporación.
- c. Buscarle oportunidades y soluciones a la problemática de esta población, para que desarrolle y proyecte todas sus capacidades y energías en una forma sana y productiva.
- d. Celebrar contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.
- e. Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, hipotecarlos, darlos en prenda, tomar dinero en mutuo, celebrar contratos en títulos valores y efectuar los demás actos civiles y comerciales necesarios y convenientes para el desarrollo general de su objeto social.
- f. Crear espacios donde pueda brindarse institucionalización a la población objeto de atención en caso necesario, de acuerdo a grupos de edad y necesidades particulares.
- g. Garantizar con los bienes de la Corporación las obligaciones y/o créditos financieros que se tengan con terceros.

ARTÍCULO 6. Los servicios que prestará la Corporación para desarrollar su objeto social serán:

- a. Todos los que propendan a brindar bienestar y protección a la niñez: semillero gerontológico, turismo, recreación, educación, laborterapia, teoterapia, resocialización,

institucionalización y demás, tendientes a brindar una buena calidad de vida a este grupo poblacional

b. Todos los encaminados a fomentar el bienestar del ser en proceso de envejecimiento y vejez; gimnasia dirigida, gerontoturismo, consultoría gerontológica, preparación para el retiro laboral, resocialización, institucionalización y demás actividades tendientes a brindar una buena calidad de vida a este grupo poblacional.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Institución estará constituido por los siguientes conceptos:

a. Por los auxilios, donaciones, o subvenciones que reciba de personas naturales o entidades públicas y privadas.

b. Por los recursos que obtenga de las diferentes actividades que programe a través del desarrollo de su objeto social.

c. Por los bienes muebles e inmuebles que posea o que llegue a poseer en el futuro a cualquier título, dentro de las normas legales que la rigen.

CAPÍTULO III SOCIOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 8. La Corporación tendrá la siguiente clase de socios:

a. Socios Fundadores: son aquellos que promovieron y desarrollaron el proyecto de la Corporación CALOR DE HOGAR hasta su funcionamiento legal y firmaron el Acta de Constitución.

b. Socios Activos: Las personas que por su participación directa y continua en el quehacer institucional son invitados y aceptan conformar la Junta de Socios.

c. Socios Honorarios: las personas que por voluntad de la Junta de Socios sean declaradas como tales, en reconocimiento al interés y servicios prestados a la Corporación y las campañas propuestas por ella. El socio honorario tendrá derecho a asistir y

a participar en las reuniones de la Junta de Socios, siempre y cuando sea invitado, con voz pero sin voto,

Parágrafo: La calidad de fundador no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9

Deberes:

- a. Observar buena conducta moral y social.
- b. Comportarse con espíritu de cooperación, tanto en las relaciones con la Corporación como con los socios.
- c. Abstenerse de realizar, dentro de las actuaciones como socio, conductas contrarias a la finalidad de la Corporación o que puedan afectar la estabilidad económica, financiera , administrativa y social de la misma.
- d. Participar activamente en las reuniones convocadas.

Derechos:

- a. Hacer uso de los servicios de la Corporación y participar de las actividades programadas por la misma.
- b. Fiscalizar la función financiera, económica y administrativa de la Corporación, pudiendo examinar los libros, actas, registros e inventarios.
- c. Participar en los debates de la Junta de Socios, con voz y voto.
- d. Retirarse de la Corporación voluntariamente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10. Las siguientes causales podrán ser motivo de expulsión para cualquiera de sus socios:

- a. Deslealtad para con la Corporación

b. Por cualquier hecho que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la Corporación.

c. Por incumplimiento de las obligaciones como socio

Corporación Calor de Hogar - Estatuto

d. Por negligencia y descuido reiterados en el desempeño de las funciones que se le confieren.

e. Por actos que vayan en contra de la integridad física y moral de los usuarios o empleados de la Corporación.

f. Por la violación del Estatuto y reglamentos de la Institución.

g. Por ejercer dentro de la Corporación actividades de carácter político o racial.

h. Por imponer dentro de la Corporación actividades religiosas contra la voluntad de los usuarios.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 11. La Corporación será administrada y dirigida por:

a. Junta de Socios

b. Director Ejecutivo

c. Revisor Fiscal

Parágrafo: La calidad de miembro de los órganos de dirección no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

CAPÍTULO VII JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO 12. La Junta de Socios será el órgano de dirección y administración de la Corporación.

ARTÍCULO 13. La Junta de Socios se compone de los socios reunidos con el quórum y en la forma estipulada en el Estatuto.

ARTÍCULO 14. Serán funciones de la Junta de Socios:

- a. *Elaborar su propio reglamento.*
- b. *Establecer los empleos necesarios y establecerle sus respectivas asignaciones.*
- c. *Aprobar el presupuesto de rentas y gastos del año siguiente.*
- d. *Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Corporación dentro de los términos que el Estatuto determine.*
- e. *Ejecutar todos los actos que se requieran para la buena marcha de la Corporación.*
- f. *Examinar, aprobar o desaprobado los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.*
- g. *Elaborar y votar el proyecto de reforma estatutaria.*

ARTÍCULO 15. *Las reuniones de la Junta de Socios serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.*

ARTÍCULO 16. *Las reuniones ordinarias de la Junta de Socios se efectuarán en los tres primeros meses de cada año por convocatoria del Director Ejecutivo. En estas reuniones se procederá a examinar, aprobar o desaprobado el balance de fin de ejercicio, considerar el informe del Director Ejecutivo y en general, velar porque se actúe dando cumplimiento al Estatuto, la Ley y el interés general de la Corporación.*

ARTÍCULO 17. *Las reuniones extraordinarias de la Junta de Socios se efectuarán cuando las necesidades imprevistas de la administración lo exijan y podrán ser convocadas por la mitad más uno de los socios. En el aviso se insertará el orden del día y la Junta de Socios no podrá tomar decisiones sobre temas diferentes a los señalados en dicho orden, pero una vez que aquellos se hubiesen evaluado puede, por voluntad de los socios, ocuparse y decidir sobre otros asuntos.*

CAPÍTULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 18. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo, quien será su Representante Legal, elegido por la Junta de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien representará a la Entidad judicial y extrajudicialmente y en virtud de esta representación podrá celebrar sin limitaciones toda clase de actos y contratos que requiera la Corporación. Este tendrá un suplente, *subdirector*, que lo reemplazará en todas sus faltas absolutas o temporales, y en el ejercicio de sus funciones tendrá las mismas facultades conferidas al Director. Es obvio que este suplente sólo actuará en defecto del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Usar la firma social
- b. Hacer depósitos bancarios y girar sobre ellos
- c. Enajenar a cualquier título, sin ninguna limitación, los bienes muebles de la Corporación.
- d. Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero.
- e. Firmar toda clase de instrumentos negociables, comprarlos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos y aceptarlos.
- f. En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos, civiles o comerciales comprendidos dentro del objeto principal de la Corporación.
- g. Conferir, sustituir o revocar los mandatos judiciales o extrajudiciales que se presenten.
- h. Presentar trimestralmente un informe a la Junta de socios de todas las actividades realizadas y programas a ejecutar.
- i. Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año y presentarlo a la Junta de Socios para su aprobación, a más tardar el primero de diciembre de cada año.
- j. Recibir y mantener bajo inventario los bienes de la Corporación.
- k. Cumplir las demás funciones que por naturaleza de su cargo le corresponden.

ARTÍCULO 20: El Director Ejecutivo, podrá actuar con voz y voto en la Junta de Socios, pero no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del organismo u organismos que estatutariamente deba escoger al titular de ese cargo.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la Ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 22: Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Corporación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 23: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario).

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 24. La Corporación contará con un Revisor Fiscal, Contador Público con tarjeta profesional vigente, elegido por la Junta de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas, contratos de la Corporación, cerciorándose de que los actos estén de acuerdo con las disposiciones legales, las decisiones de la Junta de Socios y del Estatuto.
- b. Autorizar con su firma los inventarios, balances generales y demás estados financieros.

- c. Rendir por escrito un informe a la Junta de Socios sobre las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Corporación.
- d. Dar el visto bueno a las órdenes de pago.
- e. Practicar arqueos de caja cuando lo considere necesario.
- f. Inspeccionar los bienes e instalaciones y exigir las medidas necesarias para su conservación y para la correcta y cabal prestación del servicio a que estén destinados.
- g. Velar por el cabal cumplimiento del Estatuto y las disposiciones de la Junta de Socios.

ARTÍCULO 26: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario)

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. La Corporación Calor de Hogar, podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo de la Junta de Socios.
2. Por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21 – 22 y 23 del Decreto 1088 de 1991.
3. Por cancelación de la Personería Jurídica
4. En los casos previstos en el presente estatuto.
5. Por vencimiento del término previsto para su duración.
6. Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la Corporación.
7. Por agotamiento de los objetivos de la Institución.
8. Por la extinción de los bienes de la entidad.
9. Por las demás causales previstas en el presente estatuto, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 28: Si la disolución obedece a decisión de los asociados, éstos, de conformidad con el Estatuto, procederán a designar el respectivo liquidador, quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

ARTÍCULO 29: Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzcan, se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 30: El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería Jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la Institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, será transferido a una organización con objetivos similares, domiciliada en la ciudad de Medellín, que será escogida por la Junta de Socios que decrete la disolución.

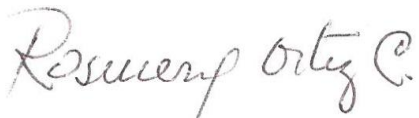
CAPITULO XI REINVERSIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 31. La Corporación Calor de Hogar deberá hacer una provisión del 20 por ciento de sus excedentes (20%), los cuales se liquidarán al final de cada período contable anual comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre. Dicho dinero será de destinación específica en cumplimiento del objeto Social. El 80% restante se reinvertirá en Proyectos encaminados a fortalecer su objeto social.

ARTÍCULO 32. *El presente Estatuto se ha modificado mediante las siguientes Actas:*

a- Acta No.03 de noviembre 20 de 1999 de la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio el día 12 de enero de 2000: cambio de domicilio, cambio de representación legal y ampliación objeto social.

b- Acta No.35 de julio 18 de 2009, registrada en la Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2009; designación nuevo Representante Legal Suplente.



ROSMERY ORTIZ CASTRO
Presidente Junta de Socios